

## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

#### **DE LA CARRERA Y EL TÍTULO**

Artículo 1º: La Especialización en Antropología Social es una carrera de posgrado radicada en la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, y otorga el título académico de Especialista en Antropología Social. Se trata de una Especialización de modalidad presencial y su plan de estudios es semiestructurado.

#### **ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIO**

Artículo 2º: La carrera de Especialización en Antropología Social constituye una carrera de actualización profesional y de profundización de conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos sobre Antropología Social. El programa de estudios consta de trescientas sesenta (360) horas reloj de seminarios y otras doscientas (200) horas, que se distribuyen en ciento veinte (120) horas de práctica etnográfica supervisada y ochenta (80) horas para la elaboración del Trabajo Final Integrador con un total de quinientas sesenta (560) horas. La duración total será de tres (3) años: dos (2) años de cursada y un (1) año para la elaboración y presentación del Trabajo Final Integrador.

Artículo 3º: Para la aprobación de los seminarios de la carrera se requiere asistir al 80% de las clases y realizar una evaluación, que consistirá en un trabajo escrito o de otra modalidad decidida por el/la docente que deberá responder, en su diseño, a los objetivos generales establecidos en el artículo que sigue.

Artículo 4º: Las evaluaciones, de carácter individual, tendrán como objetivo demostrar capacidad de integración teórica, reflexión sobre la práctica, coherencia y sistematización en los tratamientos de los temas.

Artículo 5º: El plazo de presentación de cada evaluación no excederá los tres meses a partir de la finalización del dictado de los seminarios. La solicitud de prórroga será de hasta treinta (30) días no pudiendo recuperar dicha evaluación. En caso de desaprobación, contará con hasta treinta (30) días para rehacerlo. En caso de volver a desaprobado se deberá recursar el seminario o reemplazarlo por otro considerado equivalente por el Comité Académico.

Artículo 6º: Los/as estudiantes podrán solicitar al Comité Académico la equivalencia de seminarios de contenido semejante a los de la carrera, desarrolladas en otras instituciones académicas y siendo necesario presentar la constancia de aprobación, el programa del curso o seminario especificando carga horaria, evaluación y contenido, debidamente certificado con una antigüedad no mayor a cinco años. El reconocimiento de equivalencias no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) de la carga horaria de los seminarios, ya sean optativos como comunes.

Artículo 7º: Se establece como escala de calificación para los espacios curriculares de la Especialización una escala numérica de 0 a 10 con las siguientes equivalencias: 0 a 6: desaprobado; 7 a 10: aprobado, con los siguientes valores nominales: 0 a 6 insuficiente; 7 suficiente; 8 bueno; 9 muy bueno; 10 excelente.

Artículo 8º: La Especialización no posee correlatividades entre espacios curriculares. Para la presentación del Trabajo Final Integrador el/la estudiante deberá tener aprobadas y cumplimentadas la totalidad de las obligaciones académicas y económicas de la carrera.

## **DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 9º: La conducción de la carrera estará a cargo de un/a Director/a y un Comité Académico integrado por 4 integrantes y será presidido por el/la Directora/a de la carrera quien tendrá voz y voto. En todos los casos serán designados/as por el HCD a propuesta del/a Decano/a de la Facultad de Filosofía y Humanidades, previa consulta a la Secretaría de Posgrado, que a su vez podrá tomar en consideración las sugerencias de la Dirección del Departamento de Antropología.

Artículo 10º: Para ser designado/a Director/a se deberá poseer título de posgrado de nivel igual o superior al de Especialista; ser o haber sido profesor/a regular de ésta u otra universidad nacional o de institutos orientados a la investigación y/o desarrollo, acreditar antecedentes académicos y trayectoria profesional en el área de la carrera y formación de recursos humanos. Su mandato durará cuatro años con posibilidad de renovación por único período consecutivo. En caso de ausencia del/a Director/a, la conducción de la carrera quedará a cargo del o de la integrante del Comité Académico con mayor antigüedad en dicho espacio.

Artículo 11º: Son funciones del/a Director/a de la Especialización en Antropología Social:

- Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades académicas de la carrera.
- Representar a la carrera en las distintas instancias de articulación institucional, universitaria y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.
  - Presidir el Comité Académico y convocar a reuniones periódicas.
  - Proponer al Comité Académico la conformación del cuerpo de docentes y de los tribunales evaluadores de los Trabajos Finales Evaluadores.
  - Llevar a cabo, conjuntamente con el Comité Académico de la carrera, la evaluación diagnóstica, entrevistas de admisión, instancias de seguimiento del desempeño de los/as estudiantes, evaluación del desarrollo de las actividades académicas, presentando informes cada vez que sean requeridos por la Secretaría de Posgrado de la Facultad u otros organismos de evaluación y acreditación nacionales.
  - Disponer y participar de los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera.
  - Elevar a la Secretaría de Posgrado de la Facultad las propuestas de

constitución de tribunales evaluadores de Trabajos Finales Integradores elegidos conjuntamente con el Comité Académico.

Artículo 12°: Para ser designado/a integrante del Comité Académico se deberá poseer título de posgrado de nivel igual o superior al de Especialista; ser o haber sido profesor/a regular de ésta u otra universidad nacional o de institutos orientados a la investigación y/o desarrollo, acreditar antecedentes académicos, de investigación en el área de la carrera. En caso de ausencia del título de posgrado, podrá considerarse la trayectoria como profesional docente o investigador. Sus mandatos durarán cuatro años con posibilidad de renovación por único período consecutivo.

Artículo 13°: Son funciones del Comité Académico:

- Participar en las reuniones convocadas por la Dirección de la Carrera u otras autoridades de la Facultad.
- Asesorar sobre la organización curricular de la carrera y supervisar su implementación.
- Promover el establecimiento de relaciones interinstitucionales y gestionar actividades académicas, tales como congresos, conferencias, jornadas de debate, en articulación con la carrera.
- Fomentar la excelencia académica.
- Resolver sobre la conformación del cuerpo docente propuesto por la dirección de la carrera y designado por las autoridades de la Facultad.
- Realizar junto al Director/a la evaluación diagnóstica y entrevistas de admisión.
- Proponer revisiones periódicas del Plan de Estudios.
- Resolver sobre la conformación de Tribunales evaluadores propuestos por la dirección de la carrera.
- Tomar conocimiento de las evaluaciones que resultan de los informes docentes y sondeos de opinión de los/as estudiantes, a los fines de proponer las rectificaciones necesarias.
- Resolver sobre el pedido de prórrogas para entrega de Trabajos Finales.
- Apoyar la publicación de las producciones que resulten de los seminarios y Trabajos Finales.
- Plantear mecanismos de seguimiento tendientes a la actualización curricular y a la optimización del funcionamiento de la carrera.

Artículo 14°: El Comité Académico presidido por el/la Director/a se reunirá al menos 2 (dos) veces por cuatrimestre. En cada reunión se labrará un acta sobre lo tratado y resuelto. En caso de no haber unanimidad de opiniones, los temas se resolverán por simple mayoría de votos, quedando constancia de ello en el acta labrada. En caso de empate, el/a Director/a tendrá doble voto. Las reuniones se concretarán siempre que exista la mitad más uno de los/as integrantes del Comité.

## **DOCENTES**

Artículo 15°: Los/las docentes serán propuestos/as por la Dirección al Comité Académico y designados/as por las autoridades de la Facultad. El conjunto de profesores que dicten o hayan dictado seminarios forman el cuerpo docente. El

cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de los seminarios estará compuesto al menos en un 50% por docentes que formen parte del plantel estable de la UNC.

Artículo 16°: Los/las docentes responsables del dictado y evaluación de seminarios y los/las directores de Trabajos Finales Integradores, sean estables o invitados/as, deberán poseer título de posgrado de nivel igual o superior al de Especialista; ser o haber sido profesor de ésta u otra universidad nacional o de institutos orientados a la investigación y/o desarrollo, o acreditar antecedentes docentes, académicos y/o de investigación en el área de la carrera. En caso de ausencia del título de posgrado, podrá considerarse la trayectoria como profesional docente o investigador en el campo de la Antropología Social.

## **INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN**

Artículo 17°: Para la inscripción como estudiante de la carrera de Especialización en Antropología Social se requiere:

a) Poseer título en carreras de grado de al menos 4 años de duración como mínimo de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas reconocidas por autoridad competente.

b) Poseer título de universidades extranjeras legalizado equivalente al de grado de universidades nacionales, provinciales, públicas o privadas reconocidas por autoridad competente. Su admisión no significará reválida de título de grado ni los habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

c) Poseer título de educación superior no universitaria no menor de 4 años de duración: en este caso se implementarán mecanismos de admisión adicionales de acuerdo a lo que establecen los reglamentos de la Universidad Nacional de Córdoba, en concordancia con la modificación del Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior.

Artículo 18°: Los mecanismos de admisión consistirán en una evaluación diagnóstica y una entrevista de admisión a cargo del Comité Académico y la Dirección de la carrera, quienes tendrán en cuenta los antecedentes presentados por el/la postulante. Los/as postulantes deberán presentar:

a. Copia digital del DNI o Pasaporte en el caso de postulantes extranjeros/as, frente y dorso.

b. Copia digital del título de grado.

c. Carta al/a Director/a de la carrera manifestando las razones para cursar la Especialización.

d. Si se trata de estudiantes extranjeros/as no hispano parlantes, deben tener aprobado el examen CELU, según normativa vigente de la Universidad Nacional de Córdoba.

e. Curriculum Vitae nominal conteniendo: títulos, actualización en la formación, antecedentes, etc.

Artículo 19°: Cumplido lo establecido en los artículos precedentes, el/la

Director/a y el Comité Académico deberán pronunciarse, mediante un acta y en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, aceptando o rechazando la admisión de los/as aspirantes. Los rechazos se resolverán mediante dictamen fundado, con devoluciones personalizadas a los/as aspirantes y nunca podrán producirse sin entrevista previa.

## **ESTUDIANTES**

Artículo 20°: Se considerarán estudiantes a quienes hayan finalizado el proceso de admisión establecido en este reglamento y cumplan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con una asistencia mínima del 80% a las clases y actividades curriculares.

b) Aprobar las evaluaciones de carácter individual de cada espacio curricular según los criterios fijados por el/la docente responsable y las condiciones en el presente Reglamento.

c) Haber realizado la matriculación al iniciar un nuevo año lectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Artículo 21°: Al momento de presentar el Trabajo Final Integrador el/la estudiante deberá haber aprobado el total de los espacios curriculares del plan de estudio y cumplimentado el 100% de las obligaciones arancelarias.

## **PRÁCTICA ETNOGRÁFICA SUPERVISADA y TRABAJO FINAL INTEGRADOR**

Artículo 22°: La Práctica Etnográfica Supervisada consiste en el diseño y realización de un trabajo de campo de acuerdo a las normas epistemológicas, metodológicas y éticas de la Antropología Social. A partir de la comprensión de la etnografía como un enfoque, un método y una forma de escritura el trabajo de campo ocupa un lugar de relevancia en el quehacer antropológico. En tanto fase del proceso de investigación implica comprender densamente y de manera situada cómo sienten y hacen el mundo, en su acción cotidiana, las personas entre quienes se lleva a cabo la labor etnográfica. Esto se logra mediante la aplicación de diversas técnicas, como la elaboración de diarios de campo, observaciones participantes, la realización de entrevistas en profundidad, el registro de historias de vida y del análisis de documentos. Además, se presta especial atención a la identificación de conflictos y a la comprensión de las dinámicas sociales que producen diferencias y construyen alteridades en los contextos socioculturales estudiados. El trabajo de campo será definido y acordado por el/la estudiante con el/la director/a del Trabajo Final Integrador en función de un problema de investigación.

Artículo 23°: La Práctica Etnográfica Supervisada y la elaboración del Trabajo Final Integrador serán orientadas y supervisadas por un/a director/a, integrante del cuerpo académico de la carrera, quien será el responsable de comunicar al Comité Académico cuando la Práctica Etnográfica Supervisada haya sido

aprobada. En caso de que el estudiantado escoja un/a director/a externo/a al cuerpo docente o del Comité Académico, deberá someterlo a consideración y aprobación del Comité, quienes pueden proponer un/a co-director/a que pertenezca al cuerpo docente de la carrera. Ambos deberán cumplir con los requisitos planteados en el Art. 16° del presente reglamento.

Artículo 24°: El Trabajo Final Integrador deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser original y elaborado en forma individual.
- Constituir un trabajo que contemple responder una pregunta antropológica y recupere críticamente la Práctica Etnográfica Supervisada a partir de la discusión de bibliografía de corte antropológico actualizada y pertinente.
  - Estar orientado por un/a director/a docente que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 23.
  - Constituir una experiencia de producción intelectual, científica y metodológica en la especialidad.
  - Debe tener un rango de extensión entre 70 y 110 páginas.

Artículo 25°: Para presentar el Trabajo Final Integrador el/la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado la totalidad de los espacios curriculares.
- Haber cancelado la totalidad de los aranceles de la carrera.
- Elevar nota del/la director/a y/o de co-director/a con la autorización para su presentación.
  - Dar el consentimiento explícito de que cumplirá con la ley 26.899 de Repositorios digitales institucionales de acceso abierto y sus resoluciones reglamentarias.

Artículo 26°: El/la director/a de Trabajos Finales asesorará a los/as estudiantes en:

a. el desarrollo de la Práctica Etnográfica Supervisada, orientando el trabajo de campo y la discusión de aspectos teóricos y metodológicos. Cumplidas las 120 horas y una vez que el/la director/a haya aprobado la Práctica Etnográfica Supervisada, este deberá informar al Comité Académico de la Especialización y solicitar su acreditación.

b. la elaboración del Trabajo Final Integrador. El/la director/a deberá informar por nota escrita al Comité Académico de la Especialización si avala que el Trabajo Final Integrador sea presentado para su evaluación.

Artículo 27°: El Trabajo Final Integrador deberá ser presentado según las normas generales de los trabajos académicos en un plazo no mayor a los 12 (doce) meses a contar desde la aprobación de las actividades curriculares del último cuatrimestre de cursado. La solicitud de prórroga, debidamente fundada, no podrá exceder del plazo máximo de 6 meses. Será resuelta por el Comité Académico en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

Artículo 28°: El Trabajo Final Integrador será presentado a la carrera para ser entregado al Tribunal Evaluador y una copia digital del manuscrito final deberá ser entregada a la Secretaría de Posgrado a fin de su incorporación en el Repositorio Institucional de Acceso Abierto de la UNC. Para ello deberán seguirse los criterios de edición indicados por la Secretaría de Posgrado en acuerdo con la Oficina de Conocimiento Abierto de la UNC, en cuanto a consentimientos, formatos, y demás aspectos que explícitamente se indiquen para su depósito en el Repositorio. Si algún/a integrante del Tribunal Evaluador requiere de una copia impresa, el/la estudiante deberá comprometerse a dicha entrega.

Artículo 29°: Para la evaluación del Trabajo Final Integrador, a propuesta del Comité Académico de la carrera, en un plazo no mayor a treinta (30) días, se constituirá un Tribunal Evaluador conformado por tres profesores titulares y un suplente, que cuenten con título de posgrado igual o mayor a Especialista y de reconocida trayectoria profesional en investigación y docencia en temáticas afines a las del trabajo. El/la director/a del Trabajo Final Integrador no será integrante del Tribunal Evaluador.

Artículo 30°: En un plazo no superior a los 30 (treinta) días de recepción del Trabajo Final Integrador, el Tribunal Evaluador producirá una devolución escrita en los siguientes términos: a) aprobado, b) observado, c) desaprobado. En el caso b) el Tribunal Evaluador deberá justificar debidamente su decisión y las recomendaciones necesarias para la presentación de una nueva versión corregida, que deberá ser realizada en no más de tres meses a partir de la comunicación de la decisión del Tribunal Evaluador. El plazo para la corrección de la nueva versión por parte del Tribunal Evaluador será de 30 (treinta) días. En el caso de c), el/la estudiante podrá presentar una nueva propuesta en un plazo máximo de 6 meses.

Artículo 31°: La calificación del Trabajo Final Integrador la hará el Tribunal Evaluador considerándose como válido el dictamen de la mayoría. El Tribunal deberá elaborar un acta con el dictamen final.

Artículo 32°. Al concluir el proceso citado en el Art. 30 se establece como escala de calificación una escala numérica de 7 a 10, siendo la nota mínima de aprobación 7 (bueno); 8 y 9 (distinguido); 10 (excelente).

## **DEL SISTEMA DE BECAS Y ARANCELES**

Artículo 33°: Se incluyen dos tipos de eximición de aranceles que consistirán en la reducción total o parcial de los mismos.

Artículo 34°: Anualmente el Comité Académico de la carrera fijará el cupo de eximición de aranceles y procederá a llevar a cabo su llamado, inscripción y selección, de acuerdo a procedimientos explícitos y públicos.

Artículo 35°: Podrán ser aspirantes a becas aquellos/as estudiantes que cumplan con el Art. 20 y con los criterios de selección establecidos por la Dirección y el Comité Académico para el otorgamiento de becas.

Artículo 36°: Las becas durarán un año, prorrogable a un año más sobre la base del desempeño del/a estudiante.

Artículo 37°: Se podrán otorgar adicionalmente becas a partir de financiamientos complementarios externos a la carrera a ser tramitados por el Comité Académico y en función de la disponibilidad de las mismas, sin que ello reduzca el número de becas a conceder por financiamiento propio.

### **CASOS NO PREVISTOS Y EXCEPCIONES**

Artículo 38°: Toda situación no prevista en el presente reglamento deberá ser considerada y resuelta por el Comité Académico y el HCD de la Facultad de Filosofía y Humanidades, quienes deberán expedirse en un plazo no mayor a 30 (treinta) días y hacer pública su resolución.





Universidad Nacional de Córdoba  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Firma Ológrafa**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - EX-2023-00316423- -UNC-ME#FFYH

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.